



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 03 de Junio de 2013.

No. 067

ÍNDICE

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Dictámenes del Consejo Estatal Electoral que resuelven respecto a las solicitudes de registro de la lista Estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, para participar en las Elecciones Locales del año 2013, presentadas por la Coalición «Transformemos Sinaloa»; Coalición «Unidos Ganas Tú»; Partido Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense.

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

2 - 27

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

28

PODER EJECUTIVO ESTATAL DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

29 - 33

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 24 de Culiacán.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Choix.- Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Choix.

ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

34 - 78

AVISOS GENERALES

2 Sol. Rutas.- Unión de Trabajadores del Servicio Público del Municipio de Elota, A.C.

79

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

80 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

AYUNTAMIENTOS

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27, fracciones I, y IV; 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la iniciativa de "Reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 20 de mayo del 2013 se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 1384/13, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene una "Iniciativa de Reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", suscrita por el ciudadano Moisés Aarón Rivas Loaiza, en su calidad de Presidente Municipal de Culiacán y con fundamento en el artículo 77, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán.

La remisión de la Iniciativa a que se refiere el oficio antes citado, tiene como objeto que la Comisión de Gobernación, en ejercicio de sus atribuciones normativas, la analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones normativas referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado, éste procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de marras a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe la exposición de motivos que sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa para un análisis panorámico e integral de la misma, a efecto de proceder a una adecuada valoración como en Derecho corresponde. La citada exposición de motivos es del tenor literal siguiente:

En relación a la publicación del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 026, del 27 de febrero de 2013, que establece el decreto No. 778 en el cual se adiciona el artículo Bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, esta adición a su vez modifica el Título Décimo Estaciones de Servicios, Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo II de los Predios del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

En esta publicación establece que los Ayuntamientos deberán de realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos, por tal motivo se realizan las modificaciones adecuadas al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Lo anteriormente expuesto ha motivado que por ende se reforme, se adicionen y se deroguen diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 054, del 04 de mayo de 2007, por ello someto a su muy atenta consideración la siguiente iniciativa de decreto.

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto de la iniciativa es la de homologar los numerales del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán relativos a la reforma a la que fue sujeta la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa en materia de estaciones de servicio, dando con ello cumplimiento a lo indicado en los articulados de la reforma de origen.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 24

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27, fracciones I, y IV, 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

JUN. 3

R. No. 10125710

15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la "Iniciativa de Reforma del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", para quedar como sigue:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Único: Se reforman los artículos 332; 333; 334; 335 inciso a); fracciones I, II, III, IV, V y VI, del 336 y se adiciona el segundo y tercer párrafo al 332; el primer párrafo al 337 y se deroga el 331, todos ellos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 054, del 04 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

Artículo 331. Se deroga.

Artículo 332. Los predios para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicios deberán estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras, así como en aquellos predios cuya ubicación sea compatible y conforme a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

No se autorizarán en los predios que aunque estén ubicados en corredores urbanos, colinden con ríos, canales, diques y playas, sin que medie una vialidad y se cumplan con las normas de prevención y mitigación contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

No se considerarán vialidades vehiculares los Andadores, ni las vialidades peatonales.

Artículo 333. No se autorizará la construcción de estaciones de servicios dentro del pollgono establecido en el Plan Parcial Culiacán Zona Centro o su homologo, en áreas de preservación ecológica, en áreas de reserva ecológica, en áreas de patrimonio natural, ni en terrenos de conservación de recarga de mantos acuíferos para el abasto de agua potable.

Artículo 334. La ubicación de las estaciones de servicio estará normada por las siguientes distancias:

- a) Dentro de la zona urbana a una distancia de cuando menos 1,500 metros en forma radial una de otra;
- b) En zona rurales a una distancia de cuando menos 5,000 metros en forma radial una de otra;
- c) En zonas de carreteras federales a una distancia de cuando menos 20,000 metros en forma radial una de otra;
- d) En zonas de carreteras vecinales y rurales a una distancia de cuando menos 5,000 metros en forma radial una de otra.

Artículo 335......

- a) En esquina, 400 metros cuadrados y 20 metros lineales de frente, el frente deberá ser a la vialidad de mayor jerarquía
- b)

II a IV.....

Artículo 336. En los predios en donde se ubique una estación de servicio, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil y guarderías, deberán tener una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales entre los tanques de almacenamiento y los muros colindantes;
- II. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditores, edificios públicos, así como a cualquier sito en el que exista una concentración de cien o más personas de manera habitual;
- III. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de industria de alto riesgo que empleen soldadura, fundición, entre otros, y comercios que empleen gas de sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor de 500 litros;
- IV. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 1000 metros radiales de plantas de almacenamiento y distribución de combustible, gas en cualquier de sus formas y otras sustancias altamente inflamables, tomando como referencia la bocatoma localizada dentro de dicha planta;

- V. Los tanques de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas eléctricas de alta tensión, ya sean aéreas o subterráneas, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo, así como de gas en cualquiera de sus formas;
- VI. El predio deberá estar alejado como mínimo una distancia de 100 metros de los inmuebles de tipo habitacional más cercano, medida a partir de la bocanoma de los tanques de la estación de servicio al linderos más cercano del inmueble;
- VII.

Artículo 337. Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicios se ubique entre dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por la parte frontal a la vialidad de mayor jerarquía.

.....

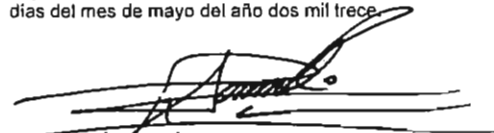
Artículo 338.

Artículo 339.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

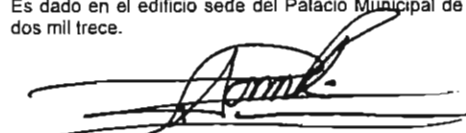
El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

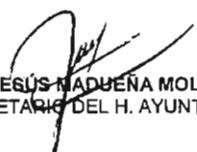

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. JESÚS MADUENA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.


LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. JESÚS MADUENA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO